

## Femicidio en Honduras

Francibel Zepeda  
Maria del Carmen Castro

*“El problema de violencia contra las mujeres por razones de género en Honduras es de reciente visibilización y su atención es el resultado, fundamentalmente, del accionar de grupos sociales de mujeres y feministas que al inicio de la década de los noventa con mucho esfuerzo inician acciones para denunciar la existencia del problema, animar a las víctimas en la denuncia y promover cambios formales en el marco jurídico y de políticas públicas. Además a través de estos años, se ha procurado contribuir a construir una conciencia social sobre este fenómeno”<sup>1</sup>*

### Homicidios de mujeres en Honduras.

420 mujeres fueron víctimas de asesinato, homicidio y parricidio en Honduras entre los años de 2003 a 2005.

Año	2003	2004	2005
Número	111	138	181

Datos proporcionados por la Dirección de Investigación Criminal (DGIC)

De las mujeres víctimas de estos delitos en el 2004, el 24% de los casos sucedieron en Tegucigalpa, un 31%% en San Pedro Sula y el 45% en el resto del país.

El 40% de las mujeres son asesinadas en sus viviendas y el 60% en la vía pública u otros lugares. En el 2004 el 82% de los crímenes fueron cometidos por arma de fuego, un 12% por arma blanca y un 6% por otro tipo de artefacto como cuerdas, piedras, gasolina entre otras.

En el periodo 2003-2005, el número de Autopsias realizadas de homicidios en mujeres es el siguiente:

Año	2003	2004	2005
Región Centro Sur Oriente	75	74	85
Región Nor- Occidental	S/i.	143	108

<sup>1</sup> Violencia contra las Mujeres en Honduras, Una reflexión en el camino.

<b>Total <sup>2</sup></b>	<b>S/i.3</b>	<b>217</b>	<b>193</b>
---------------------------	--------------	------------	------------

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunta con la Dirección General de Medicina Forense.

<sup>2</sup> Para el año 2003 la Dirección General de Medicina Forense no tiene el dato de la Región Nor-Occidental, con lo que se dificulta el análisis comparativo de los tres años recién pasados.

s/i = Sin Información.

Estos datos no incluyen las autopsias pendientes de investigar, que están en estudio o que no se ha determinado la causa de muerte. Éstas suman un total de 392 mujeres, distribuidas de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	69*	98	225

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

\* Correspondientes sólo a la región centro-sur-oriente.

Sólo la región Nor Occidental reporta el número de levantamientos de cadáveres de mujeres por homicidio, que se refleja de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	142	149	106

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

Al igual que sucede con los datos de autopsias, en el caso de los levantamientos encontramos muerte de mujeres pendientes de investigar o no determinadas que se reflejan así:

<b>Año</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Número</b>	56	58	61

Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunto con la Dirección General de Medicina Forense.

### **Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres.**

De acuerdo al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), respecto al estado que guardan las causas penales iniciadas por los delitos de homicidio, asesinato y parricidio en el período 2002 al 2005 son las siguientes:

<b>Estado de la causa penal por homicidio</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos <sup>2</sup>	21	15	7	3
Activos	17	11	23	5
Suspendidos	7	9	12	1
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>35</b>	<b>42</b>	<b>9</b>
<b>Gran total</b>				<b>131</b>

Fuente Datos del CEDIJ

<b>Estado de la causa penal por asesinato</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos	6	7	3	1
Activos	4	9	6	5
Suspendidos	3	5	3	2
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>8</b>
<b>Gran total</b>				<b>54</b>

Fuente: Datos del CEDIJ

### **Parricidios:**

<b>Estado de la causa penal por parricidio</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Fenecidos	0	0	2	0
Activos	0	1	3	1
Suspendidos	0	1	1	1
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>2</b>
<b>Gran total</b>				<b>10</b>

Fuente: Datos del CEDIJ

Así mismo el CEDIJ, facilitó los registros de los casos en materia penal elevados a juicios orales y públicos en todas las salas de lo penal a nivel nacional, para que de forma manual se procesaran los datos, obteniéndose los siguientes resultados:

### **Salas A, B, C y D de San Pedro Sula:**

<b>Años</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Homicidios	10	9	1

<sup>2</sup> Los juicios fenecidos se subdividen en dos tipos: terminados o expirados. Terminado quiere decir que se concluyó el proceso con sentencia condenatoria. Expirado significa que no se concluyó o no se ejecuto sentencia por no encontrar culpable.

Asesinatos	4	3	2
Parricidios	0	1	1
Tentativas	4	8	1
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>21</b>	<b>5</b>

Fuente Datos del CEDIJ.

### Resto de Ciudades<sup>3</sup>:

<b>Años</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Homicidios	3	11	5
Asesinatos	4	6	1
Parricidios	3	4	1
Tentativas	3	9	2
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>30</b>	<b>9</b>

Fuente Datos del CEDIJ.

El CEDIJ no cuenta con información de Tegucigalpa, por lo que falta esta ciudad tan importante cuya población se estima en 1, 2000,000 habitantes.

### Otras cifras relacionadas con homicidios y asesinatos de mujeres.

De acuerdo al seguimiento en medios de comunicación escrita, realizado por el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) el número de mujeres asesinadas en el mismo período, (incluye homicidios), es el siguiente:

<b>Año</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Número	133	146	163	171

Datos proporcionados por el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) en base a los diarios; La Tribuna, El Tiempo y El Heraldo.

Por otro lado, de acuerdo al boletín de *Mortalidad y Otros* presentado por el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) 175 mujeres (por cada 100, 000 habitantes) murieron por homicidio durante el año 2005. Informa también sobre el primer trimestre del año 2006 en el que registran como mujeres muertas por homicidio por cada 100,000 habitantes: 55 casos.

<sup>3</sup> El sistema de seguimientos penales incluye únicamente doce ciudades: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Catacamas, El Progreso, Choluteca, Tocoa, Comayagua, Juticalpa, Santa Rosa de Copán, Danlí y Santa Bárbara.

## **Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.**

En la actualidad, Honduras no cuenta con un sistema o registro depurado de información cualitativa o cuantitativa sobre homicidios de mujeres. Tampoco tiene desagregado por sexo las denuncias de homicidios, las consignaciones, las sentencias con castigo y reparación del daño.

Respecto a la información en materia de denuncia, solo es posible acceder a ella a través de la Dirección General de investigación Criminal, que registra los casos que se denuncian ante esta Institución.

En la visita efectuada a la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Publico se constató que no registra el dato de las denuncias de muerte de mujeres que recibe.

En los juzgados de letras de lo penal la información solo existe en los libros de entradas de demandas interpuestas que se llevan de forma manual y generalizada (es decir todos los delitos juntos sin clasificación alguna) por lo que se requeriría de mas tiempo y de personal específico que se encargara de modernizar el sistema que se utiliza para el registro de esta información, de tal manera que se visualicen los delitos por violencia de genero.

En el poder judicial de Honduras se cuenta con el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ). En la visita realizada a dicho Centro se constató que no dispone de la información completa del numero de demandas interpuestas por delitos de muerte de mujeres, a nivel nacional, en los diferentes juzgados, ni registra el estado procesal en el que se encuentran o los resultados de las sentencias, ya sea absolutorias o condenatorias o sobre los sobreseimientos.

Como se observa en los cuadros de la información procesada con los datos del CEDIJ, las deficiencias de la información no permiten hacer un monitoreo de los casos que llegan al poder judicial y del grado de impunidad que se vive en Honduras respecto de los asesinatos de mujeres. Tampoco se tiene la información sobre los delitos contra la vida en grado de tentativa, considerando que en el tema y dentro del derecho penal la intención es importante.

## **Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.**

En la Fiscalía Especial de la Mujer, se recibieron en el 2004 nueve mil novecientas (9,900) denuncias por violencia doméstica y mil ciento sesenta y ocho (1,168) por delitos sexuales; en el 2005 se recibieron ocho mil seiscientos setenta y cinco (8,675) denuncias por violencia domestica. <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> No se tiene información en sistema de año 2003 y en los años siguientes la información esta únicamente dividida en violencia domestica y delitos sexuales sin desglose de estos últimos.

## **Situación jurídica de las mujeres.**

La Constitución de la República de Honduras de 1982 reconoce para todas las personas su dignidad<sup>5</sup>, prohíbe y penaliza la discriminación por sexo y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Respecto a la igualdad, reconoce a todos los hombres como libres e iguales en derecho y ante la ley.<sup>6</sup>

Por su parte, la Constitución considera la vida como un derecho inviolable y para todas las personas incluidas extranjeras residentes en el país les garantiza los derechos de la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la libertad y la igualdad ante la ley, así como el derecho a la propiedad.<sup>7</sup>

Respecto a la legislación internacional, la Constitución establece que una vez que los tratados son aprobados por el Congreso y ratificados por el Poder Ejecutivo forman parte del derecho interno.<sup>8</sup> En caso de que un tratado afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo y en caso de conflicto entre tratado o convención y la ley, prevalecerán los primeros.<sup>9</sup>

De esta manera Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Además, da validez y obligatoria ejecución a las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.<sup>10</sup>

En materia de violencia contra las mujeres, Honduras ha ratificado las siguientes convenciones:

1. Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.<sup>11</sup>
2. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>12</sup>
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

---

<sup>5</sup> Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>6</sup> Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>7</sup> Artículos 65 y 61 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>8</sup> Artículo 16 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>9</sup> Artículos 17 y 18 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>10</sup> Artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras.

<sup>11</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949.- Entrada en vigor el 25 de julio de 1951.

<sup>12</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su resolución número 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

contra la Mujer.- Convención Belem Do Para.<sup>13</sup>

Honduras también ha suscrito sobre el tema las resoluciones, declaraciones y planes de acción de las siguientes Conferencias Mundiales: Conferencia de Copenhague sobre el Desarrollo Social en 1985; Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos realizada en Viena en 1993; la Conferencia Mundial Sobre Población y Desarrollo en 1994 en El Cairo; la IV Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing, 1995.

Dentro del Código Penal –que es el mismo para todo el país- existe la siguiente tipificación de delitos contra la vida y la integridad corporal incluyen el homicidio simple,<sup>14</sup> asesinato,<sup>15</sup> parricidio<sup>16</sup> y lesiones<sup>17</sup>.

Dar muerte a una persona se constituye en homicidio simple y tiene una pena de seis a quince años de reclusión. En caso de que en esta muerte concurren las siguientes circunstancias se considerará asesinato y tendrá una pena de quince a veinte años de prisión:

- Ejecutar el hecho con alevosía.
- Por precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Con premeditación conocida.
- Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, descarrilamiento, varamiento o avería de nave u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos.
- Ejecutar el hecho con ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El parricidio tiene como elementos del tipo dar muerte a una persona con la que se tenga relación de ascendientes o descendientes, de conyugalidad o la persona con quien hace vida marital, y la sanción es la misma que el asesinato, de quince a veinte años de reclusión.

Las lesiones, como delitos contra la integridad corporal tienen diversos grados de acuerdo a los daños que producen. Tendrán reclusión de tres a seis años las lesiones que causen mutilación de un miembro no principal o si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro principal o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere inutilizado al ofendido para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente en el rostro.

---

<sup>13</sup> Decreto N° 72-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 1995.

<sup>14</sup> Artículo 116 del Código Penal de Honduras.

<sup>15</sup> Artículo 117 del Código Penal de Honduras.

<sup>16</sup> Artículo 118 del Código Penal de Honduras.

<sup>17</sup> Artículo 133 a 135 del Código Penal de Honduras.

Tendrá reclusión de tres a ocho años quien causare a otro una lesión que le produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro principal, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir.

Cualquiera otra mutilación de un miembro principal, ejecutada igualmente de propósito, será penada con cuatro a ocho años de reclusión, y en caso de que la lesión produzca la castración, esterilizare mediante engaño o por acto violento o dejare ciega a otra persona, sufrirá la pena de cinco a diez años de reclusión.

Además de estos criterios para determinar la penalidad, las reglas generales establecidas en el código penal<sup>18</sup> para la imposición de sanciones establecen la diferencia entre los delitos dolosos y culposos, en grado de tentativa. Como circunstancias atenuantes definen las siguientes:

- Las expresadas en el Título sobre las causas que eximen de responsabilidad, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
- Ser el culpable menor de veintiún años y mayor de setenta.
- Ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando ésta no fuere habitual o posterior al proyecto de cometer el delito, siempre que estas situaciones sean científicamente comprobadas.
- Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.
- Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, acusado al autor del delito, a su cónyuge o persona con quien hace vida marital, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines hasta el segundo grado.
- Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente haya producido arrebató u obcecación.
- Haber procurado el culpable, con medios eficaces, reparar el mal causado o impedir sus perniciosas consecuencias.
- Si, pudiendo el reo eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad competente.
- No haber en el proceso otra prueba directa que la confesión del procesado.
- Haber procedido impulsado por sugestión colectiva o tumultuaria, siempre que el culpable no la hubiere provocado ni actuado en ella como director del grupo.
- Haber actuado la mujer bajo la influencia de trastornos fisiológicos propios

---

<sup>18</sup> Artículos 13, 15, 26 y 27 al del Código Penal de Honduras.



de su sexo.

- Haber obrado por móviles nobles, altruistas o piadosos.
- No haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.
- Cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.

Y como circunstancias agravantes define las siguientes:

- Obrar por motivos fútiles o abyectos.
- Ejecutar el delito con alevosía.
- Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad corporal, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarlas, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.
- Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, venenos, explosión, descarrilamiento, varamiento o avería de nave u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos.
- Aumentar deliberadamente la gravedad del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.
- Obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.
- Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
- Obrar con abuso de confianza.
- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- Emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.
- Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, u otra calamidad o desgracia.
- Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- Ejecutar el hecho en despoblado o aprovechándose de la oscuridad de la noche. Los Tribunales podrán no tomar en consideración esta circunstancia según la naturaleza y accidentes del delito.
- Cometer el hecho con desprecio u ofensa de la autoridad pública, o en su presencia, o donde ejerza sus funciones.
- Ejecutarlo en lugar que merezca respeto a reverencia o en la morada del ofendido, cuando este no haya provocado el suceso.
- Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido.
- Ejecutarlo con escalamiento.
- Ejecutar el hecho con rompimiento de pared, techo o pavimento, o con fractura de puertas o ventanas.

- Ejecutarlo en cuadrilla.
- Embriagarse o intoxicarse deliberadamente para preparar o ejecutar el delito, siempre que esta situación sea científicamente comprobada.
- Cometerlo utilizando automóvil, nave o aeronave o cualquier otro medio análogo de eficacia bastante para asegurar la agresión o la huida.
- Ejecutar el delito interrumpiendo antes los medios de comunicación, o después de corta o interrumpir el servicio eléctrico exterior o interior, el servicio de elevadores en el lugar del suceso de cualquiera de los que haya de utilizar el culpable.
- Estar vinculados el agraviado y el ofensor por el matrimonio o la unión de hecho, o ser entre sí ascendientes y descendientes por consanguinidad, o colaterales hasta el cuarto grado; por vínculos de adopción, o por afinidad hasta el segundo grado.
- Esta circunstancia podrá no ser tomada en consideración por los Tribunales, o ser apreciada como atenuante, según la naturaleza, los accidentes y los efectos del delito.
- La violación de deberes especiales que las relaciones de respeto, amistad, gratitud, dependencia u hospitalidad impongan al inculpado respecto del ofendido.
- La de ser reincidente.
- Prevalerse de sujetos inimputables para la comisión del delito.

El Código penal incluye como delitos contra la libertad y la honestidad la violación,<sup>19</sup> actos de lujuria,<sup>20</sup> estupro,<sup>21</sup> incesto,<sup>22</sup> raptó<sup>23</sup> y proxenetismo<sup>24</sup>.

La violación se define como el acceso carnal, es decir el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal, con persona de uno u otro sexo, mediante violencia o amenaza de ocasionar un perjuicio grave e inminente, a la víctima o a personas cercanas a ésta como su cónyuge, compañero de hogar o a uno de sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º).

La sanción en este caso será de diez a quince años de reclusión. La misma sanción se aplicará cuando se tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando sin mediar violencia o amenaza concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad.
- Cuando la víctima se hallare privada de razón o de voluntad o cuando por

<sup>19</sup> Artículo 140 al del Código Penal de Honduras.

<sup>20</sup> Artículo 141 al del Código Penal de Honduras.

<sup>21</sup> Artículo 142 al del Código Penal de Honduras.

<sup>22</sup> Artículo 143 al del Código Penal de Honduras.

<sup>23</sup> Artículo 144 y 147 al del Código Penal de Honduras.

<sup>24</sup> Artículo 148 al del Código Penal de Honduras.

- cualquier causa no estuviere en capacidad de oponer resistencia.
- Cuando el sujeto activo para cometer el delito de violación intencionalmente disminuya o anule la voluntad de la víctima utilizando para ello sustancias psicotrópicas o estupefacientes, incluyendo alcohol o cometió la violación encontrando al sujeto pasivo en la situación anterior
  - Cuando el sujeto activo esté responsable de la guardia o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma; y,
  - Quienes a sabiendas que son portadores del Síndrome de Inmuno Deficiencia Humano (SIDA/ VIH) o una enfermedad contagiosa de orden sexual incurable cometen la violación.

Con la misma pena se sancionará los casos de violación que se cometan por mas de una persona, por alguien reincidente, cuando la víctima este embarazada, quede embarazada como producto de la violación o cuando la víctima sea mayor de setenta (70) años.

Los actos de lujuria, quien valiéndose de las condiciones señaladas en el delito de violación hace víctimas a otra u otras personas de actos de lujuria distintos a la unión carnal. La pena será de cinco a ocho años de reclusión. La pena se aumentará en una mitad si se comete contra una persona menor de 14 años o con alguna incapacidad para decidir aún de que haya consentido el acto.

Si los actos de lujuria consisten en la introducción de objetos o instrumentos de cualquier naturaleza en los órganos sexuales u otros orificios naturales o artificiales que simulen los órganos del cuerpo del sujeto pasivo, el culpable será sancionado con la misma pena que la violación: de reclusión de diez a quince años.

El estupro se define como un delito que se comete contra persona adolescente, mayor de 14 años y menor de 18, que valiéndose de confianza, jerarquía o autoridad, y tendrá una pena de seis a ocho años. Si se comete mediante engaño la pena es menor, de cinco a siete años de prisión.

Por delito de incesto impondrá sanción de cuatro a seis años de reclusión, sólo en caso de que denuncie por querrela la víctima o su representante legal, el acceso carnal con ascendiente o descendientes, entre hermanos, o en relación entre adoptante y adoptado, con madrastra o padrastro, cuando la víctima sea mayor de dieciocho años.

Cuando la víctima sea mayor de catorce y menor de dieciocho años la pena se agravará en un medio. Es decir la pena será de entre seis a nueve años de prisión, una pena menor que para la violación.

El delito de rapto se comente contra una persona menor de dieciocho años cuando

con fines de carácter sexual mediante fuerza, intimidación o engaño, la sustrae o la retiene. La pena será igual a la del incesto pero aumentada en un medio, es decir nueve a trece años de prisión, todavía menos que la violación. El rapto se presumirá ejecutado con miras deshonestas cuando no se pruebe o revele las circunstancias de modo evidente.

El delito de proxenetismo lo comete quien promueve, induce, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial. La pena incluye de seis a diez años de prisión y multa de cien a doscientos salarios mínimos. Se aumentarán las penas en un medio en los siguientes casos:

- Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años;
- Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio profesión o negocio;
- Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y,
- Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud.

Por su parte, la violencia intrafamiliar (y/o violencia doméstica) es un delito en Honduras. El bien a proteger es el grupo familiar e incluye medidas sustitutivas o medidas de seguridad.

Existe también una Ley contra la violencia doméstica aprobada en 1997.<sup>25</sup> Se fundamenta en los artículos 59 y 60 de la Constitución y en las Convenciones internacionales sobre discriminación y violencia contra las mujeres (CEDAW y Belem do Pará).

Su artículo 1º establece como objeto a proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex – cónyuge, compañero, ex – compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relaciones en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

Esta ley establece medidas de seguridad, precautorias y cautelares. De acuerdo a ella cuando se incurre en violencia doméstica sin llegar a acciones tipificadas como delitos en el código penal son sancionadas con prestación de servicios a la comunidad.

## **La situación social de las mujeres en el país.**

### ***Población***

---

<sup>25</sup> Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997. Aprobada mediante Decreto N° 132-97.

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en Honduras ascendía a 7 millones 347 mil habitantes (alrededor de 49.6% de mujeres y 50.4% de hombres), con un coeficiente de masculinidad de 101.6; este coeficiente es el más alto entre los países considerados para la presente investigación.<sup>26</sup> (Véase cuadro 1 en el anexo).

Para ese mismo año, 52.1 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 47.9 por ciento residía en áreas rurales. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de población masculina menor de 15 años fue, en 2005, ligeramente superior a la femenina (36.8y 36.0 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (6.0) supera a la masculina (5.2).<sup>27</sup>

### ***Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres***

En Honduras, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 65.4 años para los hombres y 70.1 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 68.6 años y 73.4 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.<sup>28</sup>

La tasa de mortalidad registrada en Honduras entre el año 2000 y el 2005 fue de 5.1 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es idéntica a la registrada en Nicaragua y Panamá.

Para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 1.8 por ciento, de los cuales 54 por ciento eran mujeres<sup>29</sup>.

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en Honduras, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 17.2 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 110 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos. Esta tasa es la segunda más baja, solo después de México, entre los seis países contemplados en la investigación<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

<sup>27</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

<sup>28</sup> CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N° 66 y N° 69*, Santiago de Chile.

<sup>29</sup> La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "*Género, Salud y Desarrollo en las Américas*". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

<sup>30</sup> FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "*Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*" CEPAL, edición 2004-2005.

Sobre la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) <sup>31</sup> se registra un importante descenso al pasar de 43.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 31.2 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que Honduras presenta la segunda tasa más alta, superada únicamente por la de Guatemala, del conjunto de países en estudio<sup>32</sup>.

En Honduras, entre el año 2000 y 2005 la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 3.7 hijos por mujer, superior a la TGF registrada en México (2.5 hijos), pero inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos), por ejemplo. En el año 2004, 62 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y solo un poco más de la mitad (52 por ciento) de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado<sup>33</sup>.

### ***Aspectos vinculados con la educación de las mujeres***

En Honduras para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina y masculina de 15 años y más fue muy similar: 80.2 por ciento para las primeras y 79.8 por ciento para los segundos. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2001-2002, se registran porcentajes de 61 y 64 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente<sup>34</sup>.

En el año 2005, 26.2 por ciento de las mujeres y 30.5 por ciento de los hombres que habitan en zonas urbanas tenían de 0 a 5 años de instrucción. En áreas rurales dichos porcentajes aumentan prácticamente al doble (56.1 por ciento de las mujeres y 66.0 por ciento de los hombres).<sup>35</sup>

### ***Trabajo y participación económica de las mujeres***

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 30.2, en tanto que la masculina fue de 76.8 (véase cuadro 4 en el anexo). Es de notar que en Honduras, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben los hombres (3.877 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (1.447 PPA en dólares).<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> La TMI se toma como una medida indirecta de la salud reproductiva de las mujeres ya que, en muchas ocasiones, las muertes de los y las niñas se deben a las condiciones precarias en que se desarrolla el embarazo y el parto.

<sup>32</sup> CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile..

<sup>33</sup> Ibidem

<sup>34</sup> Instituto de Estadística de la UNESCO 2003. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>35</sup> CEPAL, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

<sup>36</sup> PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del

Según la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples en Honduras, en el año 2004, del total de hogares registrados, 25.3 por ciento eran jefaturados por mujeres y 74.3 por ciento por hombres.<sup>37</sup>

### ***Sobre la participación de las mujeres en la política***

En Honduras, para el año 2003, únicamente, 5.5 por ciento de los escaños parlamentarios y 33.3 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres hondureñas ocuparon 22 por ciento de éstos. Cabe mencionar que en Honduras, se registró el porcentaje más bajo al compararlo entre los países en estudio.<sup>38</sup>

### **Administración de justicia.**

Respecto a las instituciones que tienen que ver en los procesos procuración y administración de justicia algunos realizan su trabajo de manera general y sin capacitación específica respecto al género, como los juzgados de letras de lo penal de la Dirección de Investigación Criminal.<sup>39</sup> La Policía Nacional Preventiva posee una unidad de género, creada en enero de 2005 con capacitación continua, además cuenta con la línea 114 “Vivir” para atención de mujeres víctimas de violencia doméstica.

Dependiente del Ministerio público existe una Fiscalía Especial de la Mujer, con dos fiscales aunque no reciben casos de homicidios contra mujeres. La Corte Suprema de Justicia y esta Fiscalía forman parte de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en Honduras, creada en este año.

### **Políticas públicas.**

En Honduras existe el Instituto Nacional de la Mujer<sup>40</sup> (INAM), encargado de implementar la Política Nacional de la Mujer, aprobado en el 2002 en el que se incluye el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007, en donde se incluye un capítulo sobre la prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

Desde el INAM se creó una unidad de violencia que ofrece talleres, capacitación

---

hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). XXIX Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, Mayo 2004.

<sup>38</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, “*Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe*” CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

<sup>39</sup> Que tampoco ha generado jurisprudencia sobre los homicidios de mujeres.

<sup>40</sup> Creado mediante Decreto Legislativo numero 232-98. Cuenta además con Oficinas Municipales de la Mujer en algunos municipios, aún no en el Distrito Central.

asesoría e información referente al tema. La Secretaría de Salud tiene capacitación en género en sus programas de consejería de la familia.

Se han creado dos comisiones interinstitucionales sobre violencia contra las mujeres. La primera se creó en 1997 bajo el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica conformada por el Poder Judicial, a través de los Juzgados de Letras de Familia; la Fiscalía Especial de la Mujer; El INAM; Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); la Secretaría de Salud a través de las Consejerías de Familia; La Policía Nacional; La Alcaldía Municipal del Distrito Central; y por parte de la sociedad civil el Centro de Derechos de Mujeres.

La segunda se crea en el 2006, con el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en el país, integrada por: el CNDH, el INAM, la Fiscalía Especial de la Mujer, la Corte Suprema de Justicia como Instituciones del Estado. De la sociedad civil participan: el Centro de Estudios de la Mujer, el Colectivo de Mujeres Contra la Violencia y el Centro de Derechos de Mujeres.,

Esta Comisión Interinstitucional tiene como antecedentes la Comisión técnica de Seguimiento a los femicidios, creada en febrero del 2005, integrada por el INAM, la Comisión Interamericana de Mujeres, la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional y el Colectivo de Mujeres contra la Violencia. Desde ahí se presentó una moción al Congreso Nacional para que se nombrara una Comisión de alto nivel, junto a la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Seguridad y el Congreso Nacional, a fin de conocer y dar seguimiento a las investigaciones sobre los casos de femicidios, posteriormente se inició un diálogo con autoridades de la policía, Fiscalía y Corte Suprema de Justicia para identificar e implementar estrategias coordinadas para enfrentar los femicidios.

### **Percepción social del problema**

El Centro de Estudio de las Mujeres Honduras (CEM-H) ha investigado sobre el tema y afirma que “el asesinato contra mujeres es protegido por la cultura de impunidad apoyada en estereotipos de género que culpabiliza a las víctimas y las estigmatiza como mujeres celosas, locas o libertinas. Estos argumentos son los que encubren a los asesinos que salen libres por falta de pruebas, aunque haya antecedentes de violencia doméstica, incluso en el momento previo al crimen y suficientes pruebas circunstanciales”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Informe CEM-H 2005



## **Bibliografía.**

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

Código Penal Hondureño

Constitución de la República de Honduras

Informe CEM-H 2005

Ley Contra la Violencia Doméstica.

Violencia contra las Mujeres en Honduras, Una reflexión en el camino. (Centro de Derechos de Mujeres)

